

SECRETARÍA. Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). El anterior memorial fue recibido el día 25 de enero hogaño vía correo institucional, por la señora **NIDIA BOTERO MARTÍNEZ**, solicitando se le nombre un abogado para que la represente en proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE en contra de la señora YURY KATERINE PINEDA OCAMPO que pretende instaurar, quedando radicada la petición bajo el No. 2022-00007. Manifestando que carece de recursos económicos para pagar los honorarios de un abogado.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve lo que corresponda dentro de la solicitud de amparo de pobreza, formulada por la señora **NIDIA BOTERO MARTÍNEZ**, radicada bajo el No. 2022-00007.

Solicita la señora **NIDIA BOTERO MARTÍNEZ**, se le conceda amparo de pobreza y se le designe un abogado para que la represente en demanda de Restitución de Inmueble, que pretende instaurar.

Revisada la solicitud formulada por la señora **BOTERO MARTÍNEZ**, se tiene que ésta es procedente, conforme lo establece el artículo 151 en concordancia con el 154 del C.G.P., que rezan:

"Amparo de pobreza. - Art. 151.- Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

(...)

"Art. 154.- Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensar, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

*"En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores **ad litem**, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta."*

"El cargo será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia

profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."

En consecuencia, se concederá el Amparo y se designará como Profesional al Doctor **MARTÍN GILBERTO GONZÁLEZ TORREZ**, portador de la T.P. 90.341 del C.S.J, residente en la calle 4ª No. 7-29, cel. 3146312989 de Pensilvania, Caldas, correo electrónico: martinelabogado@hotmail.com a quien se le notificará conforme lo establece la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **NIDIA BOTERO MARTÍNEZ**, con radicado 2022-00007.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, se **NOMBRA** como apoderado de la peticionaria al Doctor **MARTÍN GILBERTO GONZÁLEZ TORRES**, portador de la T.P. 90.341 del C.S.J., residente en la calle 4ª No. 7-29, cel. 3146312989 de Pensilvania, Caldas, correo electrónico: martinelabogado@hotmail.com, a quien se le notificará haciéndole saber: "El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación..." (Artículo 154, inciso tercero del Código General del Proceso). Expídase el oficio correspondiente para la notificación al mismo.

TERCERO: Se le advierte a la peticionaria que deberá suministrar al apoderado designado, la documentación e información necesaria que éste le solicite para iniciar el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 011
Fecha 28 de enero de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9011c60b5ef8aa11bfb418a89ca8d014b56ac006a2cfafc9abdfe03617cb1ec3

Documento generado en 27/01/2022 12:01:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>